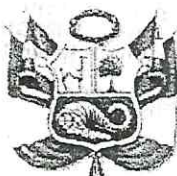


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"
03 MAY 2018

REPUBLICA DEL PERU



N° 047-2018/D/HNDM

Sr. Julio ACARO RIVAS
FEDATARIO

Resolución Directoral

Lima, ...02...de Mayo del 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° 016187-2017, que contiene el Memorando N° 148-2018-OEA-HNDM del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, cuyo artículo 10° numeral 2, entre las obligaciones de los generadores de RAEE, establece: "Entregar los RAEE a los sistemas de manejo establecidos a una EPS-RS o a una EC-RS que se encuentren debidamente autorizadas";

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales N° 027-2013/SBN, se aprobó la Directiva N° 003-2013/SBN "Procedimientos para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE", cuyo numeral 6.1.1 señala que: "La baja es el procedimiento que consiste en la extracción física y contable de los bienes muebles calificados como RAEE del patrimonio de la Entidad; siendo autorizada mediante resolución administrativa y con indicación expresa de la causal de baja, para lo cual en el informe técnico deberá señalar como causal de baja: RAEE";

Que, el numeral 6.2.1 de la norma acotada, precisa que: "La donación es el acto de disposición mediante el cual la Entidad dispone transferir gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, y que han sido dados de baja, a favor de la EPS-RS, EC-RS - registrados ante DIGESA o DIRESA - o a los Sistemas de Manejo de RAEE"; y asimismo, el numeral 6.2.3 del mismo cuerpo legal, señala que: "La UCP identifica los bienes muebles dados de baja que tengan la condición de RAEE";

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales N° 046-2015/SBN, se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", cuyo numeral 6.2.2 letra i) establece: "Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", entre las causales para proceder a solicitar la baja de bienes;

Que, el Anexo N° 01 de la citada Directiva, define a la RAEE como "causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por uso o obsolescencia técnica y se convierten en residuos";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 100-2017-OEA-HNDM, de fecha 12 de setiembre de 2017, en atención al Informe Técnico N° 017-2017-ECBP-OL-HNDM de la Jefa del Equipo de Trabajo de Control de Bienes Patrimoniales de la Oficina de Logística, se aprobó la baja patrimonial y contable de 447 bienes muebles patrimoniales, por las causales de obsolescencia técnica y mantenimiento o reparación onerosa, valorizados al 31 de agosto de 2017 y descritos en los anexos 1 y 2 de la referida Resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2018-OEA-HNDM, de fecha 19 de enero de 2018, se aprobó la disposición de 447 bienes muebles patrimoniales, en situación de baja, por transferencia en la modalidad de donación a título gratuito, a favor de la entidad perceptora de donaciones sin fines de lucro "Emaús Reciclando Tarea de Todos", con RUC N° 20600977807, y detallados en el anexo 1 del citado acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 036-2018-OCI-HNDM y documento anexo, de fecha 02 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina de Control Institucional, a partir de lo resuelto sobre bienes considerados como aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, que aprobó el Reglamento Nacional

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA
03 MAYO 2018
SECRETARIA
Hora: 9:07 AM



03 MAY 2018

Sr. Julio ACARO RIVAS
FEDATARIO

para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; recomienda valorar el riesgo identificado y disponer las acciones preventivas del caso, por cuanto se habría configurado la causal de nulidad de resoluciones administrativas;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-ECBP-OL-HNDM-2018, con cargo de recepción, de fecha 02 de febrero de 2018, la Jefa del Equipo de Trabajo de Control de Bienes Patrimoniales de la Oficina de Logística, manifiesta que en coordinación con las áreas técnicas especializadas: Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, y Oficina de Estadística e Informática, se procedió con la evaluación de los 447 bienes muebles en situación de baja patrimonial y contable; identificando un total de 187 bienes que califican como RAEE, y de 260 bienes (mobiliarios y maquinarias) que no son RAEE;

Que, mediante Informe N° 280-2018-ETAJ-OAJ-HNDM, de fecha 25 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de los actuados del expediente y según lo informado por la Jefa del Equipo de Trabajo de Control de Bienes Patrimoniales, advierte lo siguiente: a) Los informes técnicos que sustentan la Resolución Administrativa N° 100-2017-OEA-HNDM, se formularon en distintos formatos de lo contemplado por la SBN; b) Diagnóstico errado de 187 bienes considerados AEE, pese que se trataban de bienes RAEE y que habían alcanzado el fin de su vida útil, es decir residuos; c) Falta de sustento técnico en lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 100-2017-OEA-HNDM, pues no consideró la condición de bienes RAEE y dispuso la baja por causales de obsolescencia técnica y mantenimiento o reparación onerosa, dos tipos de causales que distan de la causal de RAEE; y d) La disposición de bienes RAEE a este tipo de asociaciones como "Emaús Reciclando Tarea de Todos", aprobado por la Resolución Administrativa N° 001-2018-OEA-HNDM, no se ajusta a Ley. Por tanto, se concluye que lo dispuesto en los citados actos administrativos, contraviene las normas reglamentarias que regulan el procedimiento de baja de bienes RAEE, y su tratamiento por una EPS-RS o una EC-RS – registrados ante DIGESA o DIRESA – o a los Sistemas de Manejo de RAEE, lo cual acarrea su nulidad de pleno derecho, por incurrir en causal contemplada en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



Que, por lo expuesto, es procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 100-2017-OEA-HNDM y Resolución Administrativa N° 001-2018-OEA-HNDM, por causal de contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, toda vez que los actuados y argumentos que sostienen los citados actos administrativos, no se encuentran acorde con la normativa vigente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y el Ministerio del Ambiente (MINAM);

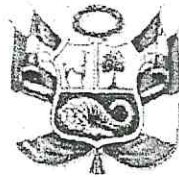


Que, el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11° de la norma acotada, el cual precisa que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto"; y en concordancia con el numeral 11.3 de dicho articulado que señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, la conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";



Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Directoral

Lima, 02 de Mayo del 2018



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 100-2017-OEA-HNDM, de fecha 12 de setiembre de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 001-2018-OEA-HNDM, de fecha 19 de enero de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia fedateada de los presentes actuados, a la Secretaria Técnica del Hospital Nacional "Dos de Mayo", para que dé inicio a las acciones de deslinde de responsabilidad de acuerdo a sus atribuciones, por la nulidad declarada en los artículos precedentes.



Artículo 4°.- La Oficina de Estadística e Informática de la institución dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo": <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
DRA. ROSARIO DEL VALLE RIVERA OKAMOTO
Directora General (e)
C.A.P. 25980 R.N.E. 12181

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

03 MAY 2018

Sr. Julio ACARO RIVAS
FEDATARIO

RDMKO/JJMA/MTMA/RPA/JACP/fjelc

- C.C.
- Dirección General
- Organismo de Control Institucional
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- Of. de Control Patrimonial
- Of. Estadística e Informática
- Archivo

